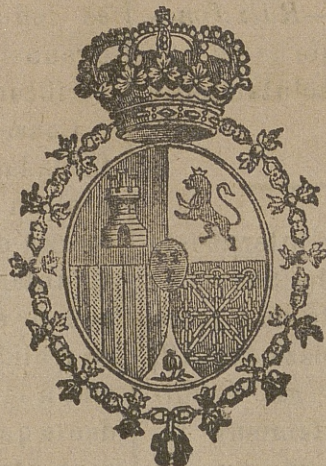


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1916).

NUM. 2.807.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 97.

Encontrándose provistas con carácter interino cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, debido á que el día 14 de Noviembre próximo pasado y momentos antes de celebrar el escrutinio de las elecciones ordinarias para la renovacion bienal, fué rota la urna, sin que se verificase nueva eleccion que permitiera legalmente constituir el Ayuntamiento en 1.º de Enero último; he acordado con esta fecha, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la vigente ley Municipal y como ulterior resolucio n á mi providencia de fecha 30 de Diciembre del año último próximo pasado, convocar á eleccion al Cuerpo Electoral del citado término municipal para cubrir en propiedad

las expresadas vacantes, señalando al efecto para que tenga lugar dicho acto el *domingo doce del próximo mes de Noviembre*, con sujecion al procedimiento señalado en la Ley de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á las instrucciones que á continuacion se insertan:

INDICADOR

de las operaciones electorales

Empieza el período electoral en el término municipal indicado, con la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia de la precedente convocatoria.

La Junta municipal del Censo procederá el domingo *veintinueve* á designar los Adjuntos y Suplentes que con los Interventores nombrados por los Candidatos han de constituir las Mesas electorales.

El jueves *dos*, á las ocho de la mañana, se constituirán las Mesas electorales en los locales designados á efecto.

La proclamacion de candidatos tendrá lugar el domingo *cinco* del precitado mes de Noviembre.

El jueves *nueve* se constituirán las Mesas de cada seccion para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta de la vigente ley Electoral.

El domingo *doce*, á las siete de la mañana, se constituirán las Mesas electorales, dando principio la votacion á las *ocho* y continuando hasta las *cuatro* de la tarde, que concluirá aquélla para comenzar el escrutinio.

El jueves siguiente á la eleccion, á las *diez* de su mañana, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo.

Valladolid 25 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolucio n que proceda, con inclusion del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comision mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Region el mozo Sixto Riviriego Jimenez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, contra cuya exclusion total del servicio militar, acordada por dicha Corporacion en 25 de Junio del repetido año, reclamó Félix Mereno Martin:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con motivo de él esa Comision mixta interesó del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido

en el artículo 501 del Reglamento, se resuelva:

A) En qué penalidades incurrirán los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico Militar, sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrian ser los que señala el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devenguen los Médicos Militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exencio nes ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que interesado del Ministerio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolucio n de los casos sometidos á sancio n legal, ya que en la Ley y Reglamento

no hay preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la Ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluido que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepcion no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la region.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la Region, en vista del certificado expedido por el Médico titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinion, ó en otro caso nombrando una Comision de los facultativos del Hospital Militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que lo reconozcan, y el certificado que expidan servirá para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le impida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le conceda no se presenta ante la Comision mixta, ésta le dará la clasificacion que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Reviriego Jimenez, que motivó la consulta de esa Comision mixta, por amoldarse tal resolucion al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1916.—*Ruis Jimenez*.—Señor Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de Avila.

Visto el recurso interpuesto por Nemesio Rozalén Sánchez, mozo del alistamiento de Puebla de Almenara y reemplazo de 1913, contra el acuerdo de esa Comision mixta de Reclutamiento fecha 30 de Mayo último, que le declaró soldado, denegando la excepcion del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido á quien mantiene:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el alegante tiene un hermano que cumplía diecinueve años el día 3 de Junio del corriente, y que el reclamante consigna en apoyo de su pretension que se le debe exceptuar en última revision, como en los años precedentes, toda vez que el fallo de que se trata es anterior al cumplimiento de la mencionada edad:

Resultando que esa Comision mixta invoca en su informe el artículo 90 del Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán como cumplidas el día en que tenga lugar la revision, aun cuando las cumplan después, siempre que sea dentro del año natural:

Considerando que la aplicacion estricta del artículo 90 indicado, si bien aparece justa en el año del alistamiento y en los correspondientes á las dos revisiones inmediatas á él, existen sobrados motivos de equidad para declarar que es improcedente en el año de la tercera revision, puesto que clasificado el mozo por última vez en la época que la ley señala al efecto, no hay razón alguna para que por hechos posteriores, por muy previstos que sean, pierda el mismo su excepcion;

Considerando que en armonía con este criterio, que es el sustentado en la Real orden de 27 de Febrero de 1911 (*Gaceta* número 61), el artículo 80 del Reglamento relacionado con el caso 3.º del 89 de la Ley, al prevenir que se considere caducada la excepcion cuando antes del 31 de Diciembre del año de la primera clasificacion ó en los de revisiones sucesivas, quedara extinguida la condena del padre del mozo, hace la expresa salvedad de que en la

última revision deberá clasificarse definitivamente, según las circunstancias que concurran al verificarla;

Considerando que una vez efectuada la repetida última revision ningún hecho producido por fuerza mayor y aun de carácter voluntario, que se origine después de ella, nunca tiene alcance, en realidad, para destruir el derecho á la excepcion, siendo evidente que ni el fallecimiento del causante sería motivo para declarar soldado al mozo con la obligacion de incorporarse á filas, una vez revisado definitivamente, por lo que el cumplimiento de la edad de un hermano que tenga lugar aunque dentro del año, despues del día de la tercera revision, tampoco debe ocasionar el susodicho efecto:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento determina que en las revisiones de años sucesivos se apreciarán las excepciones que sobrevengan por el estado que tuvieren el día 1.º de Marzo del año en que se haga la última clasificacion, y que por consiguiente, si en estos casos no se han de tener en cuenta las edades de los hermanos que se cumplan después de dicha fecha, igual criterio debe adoptarse respecto de las excepciones alegadas en periodo normal,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinion ha sido requerida con sujecion á los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido disponer, con carácter general, que el apartado primero del párrafo segundo del artículo 90 del mencionado Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán por cumplidas el día que se alegue la excepcion ó tenga lugar la revision, si se han de cumplir dentro del año natural, se aplique literalmente en el año de la primera clasificacion y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revision del año último sólo sean tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de Marzo, y que se dé efectos retroactivos á esta aclaracion para los individuos declarados soldados en última revision durante el año corriente por la causa expresada; estimar el recurso de Nemesio Rozalén Sánchez, dejar sin efecto el acuerdo apelado y prevenir que esa Comision mixta, reputan-

do al excepcionante hijo único en sentido legal, previo reconocimiento del causante, falle la excepcion propuesta como corresponda en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1916.—*Ruis Jimenez*.—Señor Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de Cuenca.

(*Gaceta del 22 de Octubre de 1916.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.801.

Corcos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término, para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y puedan reclamar sobre su confeccion, pasados que sean dichos días no se admitirá reclamacion alguna.

Cercos 18 de Octubre de 1916.

—El Alcalde Domingo Pesquera.

—El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 2.799.

Lomoviejo.

Terminado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Lomoviejo 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentin Cermeño.—P. S. M., Celestino Rodriguez, Secretario.

Núm. 2.750.

Ramiro.

El Ayuntamiento de mi Presidencia en union de los señores Asociados de la Junta municipal en sesion del día dieciocho del actual acordó como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el año próximo de 1917, el Repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el

«Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de todos los vecinos.

Ramiro 20 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Eliso Martín.—El Secretario, Jesús López.

NUM. 2.788.

Rueda

En el día seis del próximo Noviembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales que después se expresan para el año de 1917, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría ó Instrucciones para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase undécima (una peseta), se presentarán arregladas al modelo que después se inserta, en pliego cerrado, acompañadas de cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del respectivo tipo de subasta.

La del Mataadero se verificará á las nueve y treinta minutos de la mañana, bajo el tipo de 350 pesetas.

La de Puestos públicos, á las diez de la misma, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La de Saca, á las once de la misma, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... con cédula personal de... clase, número..., habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha... y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de... durante el año de 1917, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de... pesetas, obligándose á cumplir todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Rueda á 16 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Ramon Moro.

NUM. 2.800.

Rueda.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año 1917, quedan expuestos al

público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Rueda 21 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Ramon Moro.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Camporredondo

NUM. 2.794.

San Miguel del Pino.

Don Julian Castellanos Berceueruelo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día 29 del actual y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar el acto de la subasta del arbitrio Municipal del pasaje del tránsito de las barcas por el Río Duero de este término, bajo el tipo y condiciones de 100 pesetas que se hallan consignadas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría y por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

San Miguel del Pino 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julian Castellanos.

NUM. 2.805.

Torrelobaton.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Torrelobaton 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

El Campillo
Corcos
Fresno el Viejo
Lomoviejo
Melgar de Abajo
Pesquera de Duero

Ramiro
San Martin de Valvení
Villafuerte
Villan de Tordesillas
Villardefrades

NUM. 2.620.

Valdestillas.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal y Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

MES DE ABRIL.

Día 7.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Presidencia del señor Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos hecha por Contaduría para el corriente mes.

Se acordó pagar á don Hipólito Alonso la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas por materiales para el arreglo de alcantarillas y caminos vecinales; á Eloy Rodriguez la de treinta pesetas por arreglo del armazon del reloj de villa; á Jesús Sanchez por cristales en la Casa Consistorial y Escuelas públicas la cantidad de siete pesetas. Se acordó el reintegro de un libro para actas de sesiones del Ayuntamiento, acordándose tambien gratificar con dos pesetas á los niños que sacaron las bolas del sorteo de quintas y con cinco al tallador de los mismos y pagar al Médico titular veintisiete pesetas y cincuenta céntimos por reconocer á once mozos del actual reemplazo y á don Mariano Rufo, expendedor del Timbre, el importe del reintegro hecho á los documentos de quintas.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el padron de cédulas personales para el año actual, quedando enterada la Corporacion.

Se acordó que se encargue el párroco de esta villa don Agustín Burgos Lago de predicar los sermones de Semana Santa en el año actual, retribuyéndosele con la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Tambien se acordó nombrar á dicho señor párroco para que en la festividad á la Virgen del Mi-

lagro, Patrona de esta villa, en los días 10 y 11 de Mayo, se encargue de la funcion religiosa y sermon panegírico, pagándole por lo primero cincuenta pesetas y veinticinco por el sermon; y se autorizó al señor Alcalde para que contrate banda de música y dulzaina para dicha funcion y se nombró á los señores de la Comision de festejos para llevar las vacas y para que se encarguen de todo lo relativo á cohetes, refresco y demás.

Sedió cuenta del despacho ordinario de Alcaldía y de los «Boletines oficiales», quedando enterada la Corporacion.

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días doce y diez y nueve de este mes, no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Día 28.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Presidencia del señor Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Luego se leyó el acta de la session anterior que fué aprobada y firmada.

Se acordó nombrar para que forme parte de la Comision de deslinde de las vías pecuarias de este término que han de continuar dichas operaciones el día cuatro de Mayo próximo, y con el caracter de numerarios, á los Concejales don Antonino Mendez y don Domiciano Moyano, y con el carácter de suplentes don Pascual Leonardo y don Pedro Carrion, á los peritos prácticos conocedores de las cosas del campo don Simeon Recio Leonardo, don Leandro Mena y don Fernando Cantalapedra.

Se acordaron las condiciones y forma en que han de aprovecharse los pastos del prado comunal de esta villa desde el diez de Mayo al treinta de Septiembre próximos.

Se acordó satisfacer una peseta de socorro á cada uno de los mozos que han de presentarse al juicio de revisiones ante la Comision Mixta y doce pesetas al Comisionado de este Ayuntamiento para dicho acto.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes de Mayo.

Se acordó pagar á Ramona Garcia diez y siete pesetas y cincuenta céntimos y á Inocencio Pedrero una peseta y cincuenta céntimos por el vino para la limonada de Semana Santa.

Se acordó adquirir una gorra de uniforme para el Alguacil,

Se dió cuenta de una carta del Ilmo. señor Director General de Obras públicas relativa á la petición que se tiene hecha sobre la construcción de una carretera de Matapozuelos á Puente Duero pasando por esta villa.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines oficiales».

MES DE MAYO.

Día 5.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Presidencia del señor Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Guardas para el ganado del prado á Blas Dominguez, Angel Dominguez y Basilio Palomine.

Se acordó que por los dueños de los terrenos colindantes con la zanja de desagüe del labajo de las Langujas, se proceda á limpiar y abrir el cauce de la misma y por cuenta del Ayuntamiento en el trozo que comprende la ribera de doña Mariana Alvarez, toda vez que ha autorizado dicha señora para ello.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del Guarda de los montes de estos propios Robustiano Garcia Leonardo.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines oficiales».

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días diez, diez y siete y veinticuatro de este mes no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

MES DE JUNIO.

Día 2.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Presidencia del señor Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Se acordó aprobar y firmar el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó en virtud de instancia del señor Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria de esta localidad que para el presupuesto próximo se consignen además de las 365 pesetas que tiene asignadas por tal cargo, 90 pesetas más para el sueldo de Inspector de carnes.

Se acordó á petición del contratista del alumbrado público de esta villa, prorrogar dicho contrato por diez años más.

Se acordó aprobar y pagar las

cuentas de los gastos hechos en las obras por administración para el arreglo de caminos vecinales y cauces, importantes la suma de setenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines oficiales».

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días siete, catorce y veintiuno de este mes no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Día 30.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Presidencia del señor Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la distribución de fondos hecha para el próximo mes de Julio.

Se acordó que desde este día hasta el 30 de Septiembre próximo quede solo de guarda del ganado del prado Blas Dominguez.

Se acordó el prohibir en absoluto el poner talanqueras en las eras que ponen en el prado comunal para evitar los daños en las fincas.

Se acordó imponer el recargo del 5 por 100 sobre los descubiertos de consumos.

Se acordó devolver tres pesetas á Patricio Sanz que ingresó de más en este Municipio por pastos del término.

Se acordó aumentar en cien pesetas anuales la dotación del Farmacéutico Titular, que se consignarán en el próximo presupuesto.

Se dió cuenta del despacho ordinario de la Alcaldía y de los «Boletines oficiales» de la provincia.

Valdestillas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Miguel.

Dése cuenta al Ayuntamiento.—El Alcalde, Martin Roman.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en sesión ordinaria del día veintisiete del actual, acordando su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valdestillas á 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, José Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Martin Roman.

Valdestillas.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Mes de Julio.

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días cinco, doce, diecinueve y veintiseis de este mes, no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Mes de Agosto.

La sesión ordinaria correspondiente al día dos de este mes, no pudo tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Día 11.—Ordinaria en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Roman Hernandez.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó no mostrarse parte en la instrucción de un sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Olmedo por incendios en un pinar de los Propios de este pueblo, pero no renunciar á la indemnización que pudiera corresponder al Ayuntamiento.

Se acordó dar cumplimiento á la providencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se aprueban las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de este término.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporacion de haberse recibido aprobados de la Administración de Contribuciones de la provincia los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana.

Luego se acordó pagar á Don José Dominguez la cantidad de doce pesetas por alquiler de un colchon para fuerzas de la Guardia civil, á D. Fortunato Carrion dos pesetas por once raciones de paja suministradas á caballos del Ejército, y á D. Vicente Arés veinte pesetas por vacunación á varios niños pobres de esta villa.

Se acordó que la Compañía del Ferro-carril del Norte, levante el suelo de una alcantarilla de dicha vía en este término, para evitar el estancamiento de aguas.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines oficiales», quedando enterada la Corporacion.

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días dieciseis y veintitrés de este mes, no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Mes de Septiembre.

Día 1.º.—Ordinaria en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde don Martin Roman Hernandez.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos hecha para el presente mes.

Se acordó que por la Alcaldía se ordene á los dueños de fincas colindantes con un cauce en este término, que procedan á limpiar el trozo de cauce correspondiente á cada uno para que quede en condiciones de no entorpecer el curso de las aguas.

Se acordó el arreglo de una alcantarilla.

Se dió cuenta de haberse ingresado la suma de mil pesetas en la Oficina del servicio agronómico de la provincia como recaudadas á parte de los intrusos en las vías pecuarias, quedando la Corporacion enterada.

Se acordó aprobar el nombramiento de guarda interino de los pinares, hecho por el Sr. Alcalde.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos de consumos.

Se acordó imponer en el próximo año de 1917 el recargo municipal del 13 por 100 sobre la contribucion industrial y el 16 por 100 sobre el impuesto de Carruajes de lujo, el 90 por 100 sobre el impuesto de Consumos y no imponer recargo alguno sobre el de cédulas personales.

Se dió cuenta del despacho de Alcaldía y de los «Boletines Oficiales». Las sesiones ordinarias correspondientes á los días seis, trece y veinte de este mes, no pudieron tener efecto por falta de mayoría y de asuntos de qué tratar.

Día 27 ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Roman Hernandez.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se acordó aprobar y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el extracto de acuerdos del segundo trimestre del año actual.

Se presentaron á la deliberacion y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1915, acordándose pasen á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la provincia, quedando la Corporacion enterada.

Valdestillas cinco de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, José Miguel.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.—El Alcalde, Martin Roman.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdestillas 12 de Octubre de 1916.—El Secretario, José Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Martin Roman.